

Decreto de Urgencia N°044-2019

Modifican el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo

El día 30 de diciembre de 2019 se ha publicado a través del Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N°044-2019 - Decreto de Urgencia que establece Medidas para Fortalecer la Protección de Salud y Vida de los Trabajadores-, el cual se encuentra orientado a garantizar una mayor protección al trabajador en su ámbito laboral. Además de las modificaciones a las normas laborales el referido Decreto también varía el artículo 168°-A del Código Penal: el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

A continuación, detallamos los principales aspectos de la modificación de este delito a raíz del Decreto de Urgencia N°044-2019:

- **Modificación del artículo 168°-A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N°635**

La primera modificación al artículo 168°-A del Código Penal consiste en eliminar como requisito para la configuración del delito el que previo a su comisión la autoridad laboral haya notificado al empleador con un informe de inspección donde conste la inobservancia de las medidas de seguridad y salud exigibles a este último. En ese sentido el delito ahora sanciona a quien *"deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores de forma grave, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."*

De esta forma, el decreto de urgencia ha eliminado esta exigencia administrativa como requisito previo para la configuración del delito y por ende cualquier puesta en peligro del trabajador ante la inobservancia de las normas laborales se enmarca dentro del delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, independientemente de la existencia de un informe previo emitido por la SUNAFIL.

La segunda modificación sobre el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo es la eliminación del siguiente párrafo del delito contemplado en el artículo 168°-A:

"(...) Se excluye la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador."

Este eximente de responsabilidad penal ha sido eliminado por el reciente Decreto de Urgencia N°044-2019 y en consecuencia el empleador que incumpla las obligaciones laborales de seguridad y salud responderá penalmente ante cualquier puesta en peligro o daño que el trabajador sufra en el ambiente de trabajo incluso en casos donde este se haya puesto a sí mismo en una situación de riesgo.

En atención a estas modificaciones sobre el delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, resulta necesario que todo empleador subsane o implemente las medidas de seguridad y salud necesarias para evitar contingencias penales.

Para cualquier aclaración o ampliación sobre la ley detallada, por favor contacte al Dr. José Antonio Caro John por correo electrónico jcj@prcp.com.pe o al Dr. Juan Diego Ugaz Heudebert por correo electrónico a juh@prcp.com.pe.



José Caro John
Socio
jcj@prcp.com.pe



Juan Diego Ugaz
Socio
juh@prcp.com.pe